

ponia al principio de la revolucion. Así es que desde el primer día las colonias tuvieron un gobierno libre, un gobierno representativo; y cuando vino la revolucion de 1776, hacia siglo y medio que estas formas protectoras habian echado raices en el suelo americano.

¿De dónde venia este gusto por las instituciones representativas? ¿Qué habia producido entre los ingleses establecidos en el nuevo mundo este amor á la libertad, mas enérgico y ardiente que en la madre patria? He procurado haceros conocer los elementos diversos de este espíritu de libertad, que explican la historia y el porvenir de la América: no tocaria de nuevo esta idea, si no encontrase un resumen elocuente y profundo en un admirable discurso pronunciado en el Parlamento de Inglaterra por el hombre que mejor ha comprendido las condiciones de la libertad, el carácter y papel de las constituciones, por Burke, el verdadero renovador de la ciencia política, que apartándola del mundo de los ensueños, ha querido fundarla sobre la observacion.

En medio de las tempestades de la revolucion americana, cuando las pasiones populares, un fatal capricho y un falso patriotismo empeñaban á la Inglaterra en esta lucha desastrosa, Burke no cesó de hablar en favor de la paz, de la justicia y de los derechos de los colonos. Tuvo la honra de defender con una elevada elocuencia una noble nacion que amaba, porque habia estudiádola profundamente: tuvo la gloria de anunciar el porvenir con esa seguridad que da la ciencia. Él solo, desdeñado por los grandes políticos del día, pensaba entónces que ántes de gobernar una colonia ó de tratar con ella, era necesario conocer su carácter, y para él el carácter americano se reasumia en dos palabras: el amor á la libertad.

Ved el pasaje del discurso de que os he hablado: fué pronunciado en 1775, cuando Burke sostenia contra el ministerio, que era necesario reconciliarse con la América. Estas páginas reasumen admirablemente la historia y las instituciones de los Estados-Únidos.

«El amor á la libertad, decia, es el rasgo dominante del carácter de los americanos; y como un afecto ardiente es siempre un afecto celoso, vuestras colonias se han hecho suspicaces é intratables luego que ven la menor tentativa de reducir las por la fuerza ó de quitarles por la chicana, la única ventaja que hace apreciable la vida. Este elevado es-

piritu de libertad es probablemente mas fuerte en las colonias inglesas que en ningun otro pueblo de la tierra, por muchas causas poderosas que es conveniente explicar para comprender los verdaderos sentimientos de los americanos, y la direccion que toma aquel espíritu.

«En primer lugar, el pueblo de las colonias descende de padres ingleses. La Inglaterra es una nacion que respeta su libertad y aun la adora. Los colonos han heredado de vosotros ese rasgo dominante, y han tomado esta direccion desde el momento que salieron de vuestras manos. Así es que no solo son amigos de la libertad, sino de la libertad segun las ideas inglesas, de la libertad fundada en los principios ingleses.

«La libertad especulativamente como una abstraccion, no se le encuentra en ninguna parte. La libertad se adhiere á algun objeto sensible: cada nacion ha escogido ese objeto favorito, que ha convertido en el bello ideal de su felicidad. En Inglaterra, desde los primeros tiempos, las grandes luchas por la libertad han traído principalmente la cuestion del impuesto. En las repúblicas antiguas la mayor parte de las cuestiones tenian por objeto el derecho de elegir á los magistrados, ó el equilibrio entre los diversos órdenes del Estado. En Inglaterra sucedió otra cosa: la cuestion del impuesto ha ocupado á las plumas mas hábiles y á las voces mas elocuentes; por ella han obrado y sufrido los corazones mas bien templados.

«Los que han defendido la excelencia de la Constitucion inglesa, han demostrado no solamente que el derecho de votar el impuesto era uno de los mas bellos y antiguos privilegios del ciudadano inglés; han establecido tambien como un principio fundamental, que en todas las monarquías el pueblo debe poseer directa ó indirectamente el derecho de disponer de su dinero, pues de lo contrario no habria ni sombra de libertad.

«Las colonias han recibido con vuestra sangre estas ideas y estos principios. Su amor á la libertad se ha fijado, como entre vosotros, en este punto especial del impuesto. La libertad podia ser respetada ó estar en peligro bajo otros varios aspectos, sin causarles alegría ó inquietud, porque en esto hacian consistir todo su afecto.

«No digo que siempre tuviesen razon para aplicar estos razonamientos á su propia situacion, aunque no es cosa fácil guardarse para sí



el monopolio de los principios y de sus consecuencias. El hecho es que ellos han comprendido estas reglas generales, y la manera con que los habeis gobernado, con sabiduría ó con error, con dulzura ó con indolencia, los ha confirmado en estas ideas que tenian, lo mismo que vosotros, de estar interesados en estos principios comunes.

«Han confirmádose ademas en este error que les agradaba, por la forma misma de sus asambleas provinciales. Sus gobiernos son populares en el mas alto grado, y aun algunos son netamente populares. En todos la representacion del pueblo es el elemento mas importante. Esta participacion del pueblo en el gobierno no deja jamas de inspirar sentimientos altivos, y una profunda aversion contra todo lo que tienda á privar de tan interesante derecho.

«Si faltase alguna cosa á esta accion que la forma de gobierno ejerce sobre los espíritus, la religion le daría todo su efecto. La religion, que siempre es un principio de energía, en nada debilita á este pueblo, y el culto que profesa es una de las causas principales de su espíritu de libertad. Estos hombres son protestantes, opuestos por lo mismo á toda sumision de espíritu. Tal sentimiento no solo es favorable á la libertad, sino la libertad misma en esencia.

«La razon de la aversion que tienen las iglesias disidentes á todo lo que tiene la apariencia de gobierno absoluto, debe buscarse mas que en sus doctrinas religiosas, en su historia. Todos saben que la religion católica romana se ha hecho poderosa desde la misma fecha de los gobiernos en que ha prevalecido: ha marchado dándoles la mano, recibiendo del Estado favores y recursos de todo género. La Iglesia de Inglaterra tambien ha formádose por los cuidados protectores de un gobierno establecido. Las opiniones disidentes han aparecido repentinamente en oposicion directa con todos los poderes ordinarios del mundo, y no podian justificar su oposicion sino reclamando enérgicamente su libertad natural. Su existencia misma estaba unida á este derecho de libertad. El protestantismo es una disidencia; pero la religion que prevalece en nuestras colonias del Norte es el refinamiento del principio de resistencia: es la disidencia de la disidencia, el protestantismo de la religion protestante. Esta religion dividida en varias sectas con diferentes nombres, que no están de acuerdo mas que en ese espíritu de libertad, es la que domina en las provincias del Norte, mientras que la Iglesia

anglicana, á pesar de los derechos que le reconoce la ley, no es en realidad mas que una secta privada, que tal vez no comprende la décima parte de la poblacion.

«Los colonos han abandonado Inglaterra cuando ese espíritu estaba en su mayor fuerza, y los emigrantes eran los sectarios mas apasionados. Respecto á los extranjeros que constantemente se dirigen hácia las colonias, disidentes de toda Europa, han llevado sus hábitos y un carácter muy semejante al pueblo con quien iban á confundirse.

«Algunos contestan esta observacion, diciendo que en las colonias del Sur, la Iglesia anglicana forma un cuerpo importante. Es verdad, sin duda que es así; pero en estas colonias hay un hecho que en mi opinion, contrabalancea esta diferencia, y que hace el espíritu de libertad mas activo todavía en el Sur que en el Norte. En la Virginia y en las Carolinas, los colonos poseen muchos esclavos. En donde quiera que haya esclavitud, los que son libres, son los hombres mas arrogantes y mas celosos de su libertad. La libertad no es para ellos solamente un goce, es una especie de nobleza y de privilegio: les parece una cosa mas grande y elevada, que en aquellos países en donde es comun á todos, tan difundida, tan general como el aire. No pretendo recomendar este sentimiento que encierra tanto orgullo, como vanidad; pero no me es dado cambiar la naturaleza humana. El hecho indudable es que el pueblo del Sur es mas adicto á la libertad, y tiene un espíritu mas indomable que el del Norte. Así eran todas las repúblicas de la antigüedad: así eran nuestros góticos abuelos: así han sido los polacos de nuestros dias y así serán siempre los dueños de esclavos, que sean hombres libres. En semejante pueblo el orgullo de la dominacion se combina con el espíritu de libertad, le fortifica y le hace invencible.

«Permitidme señalaros otra institucion que contribuye notablemente en nuestras colonias á desarrollar y conservar ese espíritu indomable; voy á hablaros de la educacion. Tal vez en ninguna parte del mundo es estudiado mas generalmente el derecho. Los legistas son muchos y poderosos y en la mayor parte de las provincias dirigen la opinion. El mayor número de diputados enviados al congreso se compone de legistas: todos aquellos que leen, que es la mayoría, procuran darse alguna tintura de esta ciencia. He sabido por un excelente libre-



ro, que despues de los libros de devocion popular, nada se vende mas que los libros de derecho. Los colonos los reimprimen para su uso, y en América han vendídose tantos Comentarios de Blackstone, como en Inglaterra.....

«Este gusto por la ley da á los colonos cierta prevision y destreza, que les facilitan recursos, tanto para el ataque como para la defensa. En otros países, el pueblo mas simple y de ménos capacidad, juzga de un mal gobierno solo cuando sufre, pero allí se juzga del mal futuro por los malos principios que se sigan. Se adivina el mal gobierno y se siente la aproximacion de la tiranía por su aliento envenenado.

«Hay, en fin, una última causa que inspira á vuestras colonias ese espíritu de desobediencia, que no es ménos poderosa que las otras, porque no solo es moral, sino que está en la misma naturaleza de las cosas. La inmensidad del Océano nos separa. No hay invencion humana que pueda impedir que la distancia debilite al gobierno. Los buques dilatan, los meses pasan entre la órden y su ejecucion, y no poder explicar un punto prontamente, es bastante para arruinar todo un sistema. Teneis, es cierto, ministros de vuestras venganzas que lleven vuestras cadenas á la extremidad de los mares; pero hay un poder que les detiene, que limita sus pasiones y les dice; «irás hasta aquí, y no pasarás mas léjos.

«Qué sois vosotros para indignaros así, y querer quebrantar las cadenas de la naturaleza? Nada mas teneis que las demas naciones que tienen una gran extension, sea cual fuere su forma de gobierno. Cuando la nacion es muy extensa, el poder es ménos enérgico en las extremidades. La naturaleza lo ha querido así. El turco no puede gobernar el Egipto, la Arabia, el Kurdistan, como gobierna la Tracia; ni ejerce en Crimea, ni en Argel la dominacion que en Broussa ó en Smirna. El despotismo le obliga á transigir. El sultan gobierna aflojando las riendas para poder gobernar; y lo que hace la fuerza y el vigor de su autoridad en el centro de su imperio, es precisamente la prudente indulgencia con que trata á la frontera. La España en sus provincias no es acaso tan bien obedecida, como vosotros en las vuestras. Es la condicion inevitable, la ley eterna de los grandes imperios.

«Así es que de estas seis fuentes capitales, el origen, la forma de gobierno, la religion en el Norte, las costumbres en el Sur, la educa-

cion y la gran distancia del centro del gobierno, ha nacido ese espíritu de independencia. Él ha progresado con el pueblo de las colonias y ha desarrolládose con la riqueza. Este espíritu que chocando con pretensiones que, si fueran legales serian inconciliables con ninguna idea de libertad, es el que ilumina este incendio que amenaza consumirnos á todos.»<sup>1</sup>

Nada hay que agregar á tan nobles palabras. Es el privilegio del genio expresar la verdad bajo una forma tan perfecta, que no puede tocársela sin debilitarla.

Hemos visto cómo los colonos tomando de Inglaterra ese espíritu de libertad, lo han vigorizado y perfeccionado: verémos en la próxima leccion, estudiando el derecho civil, cómo se desarrolla un principio nuevo, extraño á la Inglaterra, la igualdad. Es el aspecto por donde la América se aleja mas de Inglaterra y se acerca mas á nosotros. Tal estudio tiene, pues, un interes particular.<sup>2</sup>

1 Burke. *Speech on conciliation with America*. 22 de Marzo de 1775.

2 Vamos á exponer brevemente en esta nota, cuál fué la organizacion política del vireinato de la Nueva-España. Evocando el pasado, este ligero estudio podrá servirnos para apreciar los adelantos que nuestra sociedad haya alcanzado, y las dificultades con que ha tenido que luchar durante sesenta años para establecer las bases de un gobierno libre.

Durante el siglo XVI y aun parte del XVII, la colonia no fué en realidad mas que un pueblo feudal. No habiéndose hecho la conquista de México á costa del rey de España, fué necesario premiar largamente á los conquistadores, concediéndoles ciertas franquicias y privilegios, y organizar la sociedad, compartiendo el poder con aquellos y con algunos señores del pueblo conquistado, para asegurar de esta manera el dominio del conquistador.

La incorporacion de las Indias al trono de Castilla se hizo en su calidad de reinos feudatarios [Solórzano, *Política Indiana*, libro II, capítulo 27]. El alto dominio pertenecia al rey, quien prohibió absolutamente su enajenacion en todo ó en parte, para lo que Carlos V empeñó su real palabra, acordando que si alguna vez él ó sus sucesores llegaban á hacer alguna donacion ó enajenacion fuese nula [ley I, título I, libro III *Recopilacion de Indias*.] Pero el poder era ejercido hereditariamente en ciertos lugares de la colonia por los conquistadores y sus descendientes, y por algunos caciques del pueblo conquistado.

Se concedieron á los conquistadores las mejores tierras con cierto número de indios para su cultivo, los cuales recibian en encomienda, vasallaje ó feudo á título de instruirlos en la religion, y defenderlos [ley 23, título III, libro IV, *Recopilacion de Indias*]. Se les dió el derecho, además, de percibir hereditariamente los tributos de los indios que tenian en encomienda [ley I, título V, libro IV]; de poner nuevos nombres á las tierras, rios, y lugares que descubrieran [ley VIII, título I, libro IV]; de dividirlos [ley XVI, título III, libro IV]; de poner ayuntamientos, confirmar alcaldes, hacer ordenanzas, y como adelantados ejercer en su distrito jurisdiccion de apelacion [leyes X, XIV, XVI y XVII, del mismo título y libro]. Eran, pues, unos verdaderos señores feudales en su encomienda; pero estos privilegios traian consigo la obligacion de estar listos, como en la edad media, cuando fueran convocados para la guerra. Tenian el deber de defender la tierra, de concurrir con sus armas y caballos al llamamiento del general [leyes XLIV, título VIII, y IV, título IX, libro VI]; para lo que debian prestar juramento de fidelidad y homenaje, &c.



Cuando el poseedor de la encomienda era menor, debía tener un escudero para que en su lugar concurriese á la guerra (*ley II, título XI, libro VI*).

Se dispuso también que los caciques del pueblo conquistado siguieran como ántes, recibiendo todas las muestras y señales de vasallaje [*ley I, título VII, libro VI*]: ellos y sus descendientes estaban exceptuados de todo impuesto (*ley XVIII, título V, libro VI*): si su dominio era hereditario, debía respetarse (*ley III, título VII, libro VI*): ejercían jurisdicción civil y criminal [*ley XIII, título y libro citados*]: no podían ser aprehendidos por el juez ordinario [*ley XII, título y libro citados*], ni podían ser multados (*ley XLVI, título XII, libro VI*).

Para asegurar el dominio de la metrópoli, se había establecido una especie de régimen feudal en que los encomenderos y caciques eran instrumentos de la corona, dando lugar este sistema á que aquellos pudieran oprimir y explotar al pueblo conquistado.

En 20 de Noviembre de 1542, el Emperador Carlos V mandó abolir las encomiendas ó repartimientos, dictando algunas disposiciones en favor de los indios; pero habiendo representado los encomenderos enviando sus procuradores á la corte, alcanzaron que fuese revocada aquella resolución, concediéndoles la encomienda por la vida del conquistador y de su hijo mayor, y en su defecto de la muger ó de los otros hijos (*ley II, título XI, libro VI*).

A pesar de esto, mucho tiempo despues del en que debieran haber pasado esas dos generaciones, las encomiendas subsistían, pues en 22 Setiembre de 1637 se declaró que solo en caso de que el rey concediese la encomienda expresamente por mas de dos vidas, podía ampliarse la sucesion.

La corona, con el trascurso del tiempo, logró extinguir gradualmente los repartimientos por medio de privilegios, empleos ó pensiones sobre el erario, que fué concediendo á los herederos de los conquistadores y caciques, sin quedar al fin mas que los del marquesado del Valle, ducado de Atlixco y alguna otra.

Abolido así esta especie de régimen feudal, que tenía todos los inconvenientes del antiguo, sin el brío, la independencia y proteccion del señor para el vasallo, que caracterizaban el feudalismo de la edad media, las provincias fueron organizándose como provincias reales, bajo el mando de un funcionario que se llamaba corregidor ó alcalde mayor, el cual ejercía la autoridad política, administraba justicia y cuidaba de la recaudacion de las rentas: duraba cinco años en su empleo, y tenía un sustituto que se llamaba teniente letrado, que al mismo tiempo era su asesor (*título II, libro V*). En las ciudades y lugares en donde no había gobernador, corregidor ó alcalde mayor, debían nombrarse cada año dos alcaldes ordinarios para el buen gobierno, y para administrar justicia en primera instancia (*ley I, título III, libro V*).

Se mandaron conservar las leyes y costumbres que los indios tenían ántes de la conquista, para su gobierno y policia, con tal que no fueran contrarios á la religion y á las leyes [*ley IV, título I, libro II*]. Así es que generalmente todos los pueblos de indios, la mayor parte de los que ya existían ántes de la venida de los españoles, con los mismos nombres que hoy tienen, se gobernaban segun tales costumbres. En cada una de las comarcas que hoy forman los Estados de la República había varias circunscripciones con el nombre de provincias, corregimientos ó alcaldías, segun se habían ido concediendo las encomiendas ó fundándose las nuevas poblaciones á medida que adelantaba la conquista.

Hasta el año de 1786 hubo de reformarse la vieiosa division territorial de la colonia. La ordenanza de intendentes que se expidió en 4 de Diciembre de aquel año vino á fijar con alguna precision las atribuciones de los gobernantes que estaban al frente de las provincias. Dividió la Nueva-España en doce intendencias, sin incluir las Californias, y esta division se conservó hasta despues de la independencia, y aun en muchas partes se conserva todavía.

La ordenanza mandó extinguir los corregimientos y alcaldías mayores, declarando que quedaban resumidas en las intendencias. Dispuso que tanto los intendentes como los subdelegados que debían libremente nombrar para su provincia, debían ejercer facultades en lo que se llamaba las cuatro causas, es decir, en los ramos de *justicia, policia, guerra y hacienda*.

Los intendentes eran nombrados por el rey, y duraban en su encargo por el tiempo de su real voluntad. Tenían el vicepatronato real en negocios eclesiásticos, y estaban sujetos en el ejercicio de sus funciones al virey y á la audiencia en sus respectivos ramos, con excepcion de los de las provincias de Arizpe y Durango, que

reconocían respectivamente por superior al comandante general de las provincias internas, y á la audiencia de Guadalajara.

En cada intendencia había un teniente letrado, nombrado por el rey, que administraba justicia civil y criminal, servía de asesor en los otros ramos, y suplía las faltas del intendente.

Sobre todas estas autoridades estaban el virey y la audiencia. La autoridad de aquel era ilimitada, pues en todos los casos y negocios podía hacer lo que le pareciera y viera que convenia [*ley I, título III, libro III de la Recopilacion de Indias*], y si bien en materias graves de administracion debía consultar con el real acuerdo, que era la misma audiencia, una especie de consejo de gobierno, ó con la junta de hacienda, como el virey no estaba obligado á seguir su parecer, y además él mismo calificaba cuáles eran negocios de gobierno [*ley XXXVIII, título XV, libro II*], resultaba que su poder no tenía restriccion alguna. El duque de Linares, que fué virey de México, decía á este propósito á su sucesor: «Si el que viene á gobernar, no se acuerda repetidas veces que la residencia mas rigurosa es la que se ha de tomar al virey en su juicio particular por la Majestad divina, puede ser mas soberano que el gran turco, pues, no discurrirá maldad que no haya quien se la facilite, ni practicará tiranía que no se le consienta.» [*Alaman, Historia de México, tomo I, página 43*]. La autoridad del virey no tenía, pues, mas límite que su conciencia: todo dependía de sus dotes personales.

La audiencia de México no solo era el consejo de gobierno con el nombre de acuerdo, sino que como Supremo Tribunal de Justicia, ejercía jurisdicción de apelacion en toda la colonia, excepto en las provincias sujetas á la audiencia de Guadalajara. Cada uno de sus miembros era además juez privativo de ciertos ramos, ó tenía alguna comision importante.

La colonia dependía directamente del rey, que en todo lo relativo á los asuntos de América consultaba con el Consejo de Indias. Este cuerpo, compuesto de ministros togados y de consejeros llamados de capa y espada, preparaba las leyes, intervenía en todos los negocios árdios de administracion, y algunas veces cuando la naturaleza de algun asunto judicial lo permitía, con arreglo á las leyes, conocía como Tribunal de Justicia en última instancia.

Tal era la organizacion política de la Nueva-España. No hubo pactos, ni había representacion, ni ningun derecho reconocido. La voluntad del monarca y de sus agentes era la suprema ley; pues, aunque en el *Código de Indias* se registran algunas disposiciones favorables hasta cierto punto para el pueblo conquistado, como no eran conocidas sino de los mismos que debían ejecutarlas, y las responsabilidades eran casi imposibles, en último resultado no se hacia mas que la voluntad del funcionario.

Aunque recién verificada la conquista había una sombra de representacion, pues podían reunirse en México los procuradores nombrados por los ayuntamientos para tratar de los intereses generales, se dispuso poco despues, en 15 de Junio de 1530, que tales juntas ó congresos no pudieran verificarse sino por mandato del rey [*ley II, título VIII, libro IV, Recopilacion de Indias*], con lo cual desapareció aquella sombra.

Si á semejante sistema de dominacion se agrega que la religion católica era un elemento de gobierno que ejercía la mas poderosa influencia en todas las relaciones públicas y privadas, podrá comprenderse desde luego que toda la vida de la colonia estaba concentrada absolutamente en estas dos ideas, *el trono y el altar*.